

**H. CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA**  
**PALACIO LEGISLATIVO**  
**P R E S E N T E**

Los suscritos **CC. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ Y VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**; la primera, Diputada del Partido Sinaloense de esta LXIII Legislatura, y el último, ciudadano sinaloense, en ejercicio de las facultades que nos confieren el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y los artículos 18 fracción I, 135 y 136 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa, nos permitimos presentar ante esta Soberanía la siguiente:

**Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa y de la Ley de la Auditoría Superior del Estado, en materia del Órgano Interno de Control**

**FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO**

I. En atención a lo mandado por el artículo 45, fracciones I y V, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, que señala que los Diputados en la Entidad y los ciudadanos sinaloenses, estamos legitimados para presentar iniciativas de Ley, con tal carácter así lo estamos ejerciendo;

II. Que es función de esa Honorable Sexagésima Tercera Legislatura, revisar el orden jurídico para el Estado de Sinaloa, por lo que en atención a ello, nos estamos presentando formalmente con este documento; y

III. Que el **OBJETO** de la presente iniciativa se endereza a **reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa para fusionar en un solo Órgano Interno de Control, tanto para el Congreso**

**como para la Auditoría Superior, para efecto de optimizar recursos públicos y acciones jurídicas, con relación al buen manejo del funcionamiento de ambas instituciones.**

Que en tal virtud, resulta necesario proponer esta Iniciativa y someter a su respetable consideración la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La administración pública requiere de recursos económicos, materiales, tecnológicos y humanos para cumplir con sus objetivos fijados con metas a fin de resolver los diversos problemas que se presentan dentro de la propia administración. Es por ello, que resulta importante la fiscalización sobre los recursos que ésta ejerce en sus distintos órganos.

En los últimos tiempos la rendición de cuentas, la transparencia así como la eficacia de las instituciones públicas ha sido una constante demanda que hacen los ciudadanos a sus gobernantes, toda vez que se les exige mayor responsabilidad y ética en sus actos.

Cabe precisar en este sentido, que derivado de la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de mayo de 2015, en la cual se actualizaron diversas disposiciones en la Constitución Federal en materia de combate a la corrupción, los Estados unieron esfuerzos institucionales y realizaron las modificaciones necesarias para fortalecer la confianza de los ciudadanos en las instituciones, promoviendo la legalidad y las buenas prácticas.

En ese sentido, si bien es cierto se ha avanzado al contar hoy en día con el Sistema Nacional y el Sistema Estatal Anticorrupción, también es cierto que el esfuerzo hacia la transparencia ha tenido un resultado notablemente insuficiente.

Al hablar de corrupción es hablar de un mal social que provoca que las instituciones de gobierno no sean sólidas y no cumplan con sus objetivos para los cuales fueron creadas, pues el hecho que predominen los actos ilícitos de los servidores públicos, inhibe la optimización de recursos, afecta la calidad de bienes y servicios, además que impacta negativamente en los proyectos sociales y económicos.

Es evidente que el país sufre de una crisis de desconfianza en sus instituciones públicas, la cual ha escalado en la última década, de acuerdo a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). En su investigación elaborada de forma conjunta con la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de las Naciones Unidas (Cepal) y el Banco de Desarrollo de América Latina, en colaboración con la Comisión Europea, y titulado "*Perspectivas económicas 2018: Repensando las instituciones para el desarrollo*", el organismo señala que, mientras en 2006 la proporción de población que expresa confianza en el gobierno nacional fue de 43%, para el 2016 dicho porcentaje cayó al 28%. La confianza en el sistema judicial y los tribunales, se situó en 32% en 2016.

Lo lamentable, es que el porcentaje de mexicanos que considera que la corrupción se encuentra extendida a lo largo y ancho del país se elevó de 75 a 85% en el periodo referido. Para ponerlo en perspectiva, esa proporción supera al promedio de los países en América Latina y el Caribe, pues la confianza en las instituciones en México es de las más bajas comparadas con las de Latinoamérica. No digamos de las naciones denominadas del primer mundo o los países nórdicos.

Por su parte Consulta Mitofsky en su reporte "*México: confianza en las instituciones 2018*", reveló que las seis peores instituciones evaluadas, en términos de confianza entre los ciudadanos y que debido a que en una escala del 1 al 10 están reprobadas, son: Partidos Políticos, Cámara de Diputados y Presidencia de la República cuya calificación es de 5.1, le siguen la Cámara de Senadores con 5.3, Sindicatos con 5.4 y policías con 5.5; así lo reveló la encuesta nacional que año tras año levanta Consulta Mitofsky para medir la confianza en 18 instituciones.



De los datos anteriores, es importante observar que se demuestra que las instituciones de la burocracia pública se encuentran reprobadas, es decir, tienen un alto grado de desconfianza. Estos indicadores son de suma importancia, porque reflejan que la confianza institucional en la administración pública es muy reducida, por lo tanto, se requiere avanzar en materia de transparencia y rendición de cuentas para poder revertir las malas prácticas.

En ese tenor, resulta de gran importancia para México y para todas las entidades federativas, entre ellas Sinaloa, la necesidad de contar con entes reguladores que ofrezcan una mayor independencia para abordar con total contundencia la fiscalización, transparencia y rendición de cuentas, pues la corrupción y la falta de claridad en la forma en que desarrollan las funciones en el manejo de los recursos públicos de algunas instituciones públicas, ha contribuido a disminuir la confianza de los ciudadanos provocando que los problemas de la credibilidad persistan.

Dentro de la administración pública existe el control de la fiscalización, que es un instrumento que permite vigilar y supervisar el desempeño de la función pública con el fin de comprobar que las funciones se cumplen con base en la normatividad, y si sucede lo contrario, se pueda sancionar las conductas ilícitas de los servidores públicos. El propósito de este control, es salvaguardar el principio de legalidad.

La necesidad de la fiscalización en las instituciones públicas es para combatir los manejos irregulares de los recursos y tener eficiencia en el ejercicio del gasto. El control y la fiscalización están relacionados con la transparencia y rendición de cuentas, por ello resulta de gran importancia tener entidades de fiscalización u órganos de fiscalización para evitar la impunidad y corrupción, lo que permite efficientar a las instituciones gubernamentales y generar confianza y credibilidad en los ciudadanos hacia las instituciones públicas.

En Sinaloa el órgano encargado de la fiscalización de recursos públicos, es la Auditoría Superior del Estado, pues se trata del órgano con independencia y autonomía técnica y de gestión que se encuentra bajo la coordinación del Congreso del Estado y cuya función principal es la revisión y fiscalización de las cuentas públicas del Gobierno del Estado y de los municipios, así como la encargada de los informes financieros de los organismos descentralizados o de participación estatal.

En ese orden, a la luz del Sistema Estatal Anticorrupción cobra gran importancia el papel que juega el órgano interno de control, pues son entes facultados para imponer sanciones a servidores públicos que cometan faltas administrativas no graves derivados de presuntos hechos y actos de corrupción

La Auditoría Superior al igual que el Congreso del Estado cuenta con un órgano interno de control que en el desempeño de sus funciones se sujetan a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.

Estos órganos internos de control se encargan de vigilar, inspeccionar, evaluar así como prevenir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituirse como responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Congreso y de la Auditoría Superior del Estado, respectivamente.

La presente iniciativa del Partido Sinaloense de reforma y adición a la Ley Orgánica del Congreso del Estado, propone un nuevo modelo para un mejor manejo de los recursos públicos en estos entes públicos.

Los suscritos consideramos que para que exista un verdadero funcionamiento en la Auditoría Superior y el Congreso del Estado, se vuelve indispensable proponer que exista un único órgano interno de control para ambas instituciones, pues esto contribuye en gran medida, entre otras cosas, a reducir los altos costos económicos



que representa tener dos figuras a la vez, del órgano interno de control al interior de cada una de las instituciones.

En consecuencia, surge la necesidad de reformar la Ley Orgánica del Congreso del Estado, a efecto de fusionar en su texto normativo la figura del Órgano Interno de Control, de tal manera que este ente reunirá mayor amplitud en sus facultades y atribuciones y funcionará para ambas instituciones públicas.

El nuevo modelo de órgano interno de control del Congreso del Estado que proponemos, tendrá a su cargo funciones de prevención, investigación de actos u omisiones de los servidores públicos del Congreso; de igual manera, tendrá la facultad para revisar la actuación de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, a excepción del Auditor, de imponer sanciones administrativas no graves previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.

Cabe agregar que proponemos que una vez que se fusione el órgano interno de control de la Auditoría al del Congreso, todos los recursos materiales, humanos y financieros que actualmente están a cargo del Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado, pasen a formar parte del Órgano Interno de Control de ambas instituciones, así como de la Unidad Técnica de Evaluación de la Comisión de Fiscalización. Esta última deberá adherirse para empezar a trabajar en la vigilancia y evaluación del desempeño de la Auditoría Superior del Estado.

En este mismo orden, la unidad administrativa del nuevo Órgano Interno de Control del Congreso promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa y, en su caso, penales a los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado.

En el Partido Sinaloense trabajamos a favor de la transparencia, en razón de ello, mediante esta propuesta de iniciativa, planteamos un nuevo procedimiento avalado mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del

Estado, para designar por un periodo de tres años al titular del Órgano Interno del Control de Congreso del Estado.

En esta tesitura, entre otras cosas, proponemos que la Junta de Coordinación Política realice una convocatoria pública para que diversos organismos del sector empresarial, comercial, de servicios, agrupaciones de profesionistas, instituciones de educación superior, y ciudadanos presenten sus propuestas para ocupar dicho cargo. Lo anterior fortalece la transparencia y la rendición de cuentas, pues significa que tomar en consideración a todos los sectores de sociedad, aumenta la credibilidad de la sociedad en el procedimiento de designación.

Sin lugar a dudas, al momento de designar el titular del Órgano Interno de Control del Congreso, se hace indispensable que éste reúna ciertos requisitos específicos para garantizar un mejor desempeño de sus funciones. Los suscritos consideramos que para robustecer la figura del Órgano Interno de Control del Congreso, es necesario que el titular de este puesto, no haya sido Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General, Gobernador, Diputado, dirigente, miembro de órgano rector, dirigente o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación.

Lo anterior resulta pertinente establecerlo dentro de los requisitos del texto normativo, toda vez que consideramos que por la naturaleza estricta del manejo de los recursos públicos que exige dicho puesto, la persona que ocupe la titularidad, debe ser una persona honorable y responsable en su actuar y que no debe mantener intereses vinculantes con dichos organismos, pues de lo contrario podría afectar la credibilidad en el buen desempeño de su función.

De los argumentos expuestos, cabe mencionar que para el Partido Sinaloense, resulta importante fomentar la transparencia y rendición de cuentas en el sector público, ya que es un aspecto fundamental de las sociedades democráticas, debido



a que todos los que formamos parte de la sociedad, nos encontramos en el pleno derecho de exigir el buen funcionamiento de los órganos de Gobierno.

Se ha comprobado que cuando existe un mejor manejo de los recursos públicos, se cambia la percepción de los ciudadanos y contribuye a fortalecer la confianza institucional que en la actualidad necesita la administración pública. Es por ello que con la implementación de un Órgano Interno de Control para estas dos instituciones públicas, sin lugar a duda se contribuirá a ahorrar recursos públicos, además existirá mayor certeza jurídica en cada uno de los actos que se realicen, pero sobre todo mejorará el funcionamiento del Congreso del Estado y de la Auditoría Superior del Estado.

Por lo que estando facultados el Honorable Congreso del Estado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y en su Ley Orgánica, se emite el siguiente:

**DECRETO NÚMERO:** \_\_\_\_\_

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se **REFORMAN**, la denominación del CAPÍTULO VII BIS A, denominado "DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SINALOA Y DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO", el artículo 92 BIS E, el artículo 92 BIS G, el artículo 92 Bis J, y se **ADICIONAN** un quinto párrafo al artículo 92 BIS D, un segundo párrafo a la fracción VI del artículo 92 BIS I, de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sinaloa**, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VII BIS A  
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL CONGRESO DEL ESTADO DE  
SINALOA Y DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO



## ARTÍCULO 92 BIS D. ...

...

...

...

De igual manera, el Órgano Interno de Control, en el caso de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, con excepción de su Titular, podrá imponer las sanciones administrativas no graves previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado o, tratándose de faltas graves en términos de dicha Ley, promover la imposición de sanciones ante el Tribunal de Justicia Administrativa, por lo que contará con todas las facultades que dichas Leyes otorgan a las autoridades investigadoras y substanciadoras. Se deberá garantizar la estricta separación de las unidades administrativas adscritas a dicho Órgano, encargadas de investigar y substanciar los procedimientos administrativos sancionadores en términos de las Leyes de la materia.

**ARTÍCULO 92 BIS E.** El Órgano Interno de Control dependerá de la Junta de Coordinación Política y tendrá una relación de coordinación con la Secretaría General del Congreso, sus unidades y áreas administrativas, así como con la Auditoría Superior del Estado. **Durante el desempeño de sus funciones, será responsable de las mismas, ante el Congreso del Estado, al cual deberá rendir un informe anual de su gestión con independencia de que pueda ser citado extraordinariamente por el Congreso, cuando así se requiera para dar cuenta del ejercicio de sus funciones.**

**El titular del Órgano Interno de Control será designado mediante el voto de las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado, por un periodo de tres años, a propuesta de la Junta de Coordinación Política, la cual, para tal efecto desarrollará el procedimiento siguiente:**

**I. La Junta de Coordinación Política formulará la convocatoria pública correspondiente a efecto de que, dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de su publicación, organismos integrantes de los sectores empresarial, comercial, de servicios, agrupaciones de profesionistas, instituciones de educación superior, y ciudadanos presenten propuestas o auto propuestas, para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control del Congreso del Estado;**

**II. Concluido el plazo anterior y recibido las propuestas, acompañadas con los requisitos y documentos que señale la convocatoria, la Junta de Coordinación Política, dentro de los cinco días siguientes, procederá a la revisión y análisis de las mismas;**

**III. Del análisis de las propuestas los integrantes de la Junta de Coordinación Política entrevistarán a los candidatos, por separado, para la evaluación respectiva;**

**IV. En un plazo que no deberá de exceder de ocho días naturales contados a partir del término de la entrevista, la Junta de Coordinación Política formulará su dictamen, a fin de proponer la terna que considere idónea, lo anterior, a efecto de que ésta agende en el orden del día de la sesión más próxima el asunto, y que el Pleno del Congreso proceda a la discusión, aprobación y votación para la designación del Titular del Órgano Interno de Control del Congreso del Estado.**

En caso de que ninguno de los candidatos propuestos en el dictamen haya obtenido la votación de las dos terceras partes de los integrantes en la sesión de la Legislatura, se volverá a someter una nueva propuesta en los términos del artículo anterior. Ningún candidato propuesto en la terna del dictamen rechazado por el Pleno, podrá participar de nuevo en el proceso de selección; y

V. La persona designada para ocupar el cargo de Titular del Órgano Interno de Control, protestará su cargo ante el Pleno del Congreso del Estado.

La Junta de Coordinación Política, cuarenta y cinco días previos a la conclusión del período para el que fue electo el Titular del Órgano Interno de Control del Congreso del Estado, por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, podrán proponer su nombramiento nuevamente para un período más, por una sola vez, en cuyo caso presentarán el dictamen correspondiente al Presidente de la Mesa Directiva, a efecto de que por su conducto, sea sometido a consideración del Pleno, para su discusión y aprobación, en su caso.

De no aprobarse el dictamen señalado en el párrafo anterior, o por así acordarlo la Junta de Coordinación Política, se dará inicio al procedimiento de designación del Titular del Órgano Interno de Control del Congreso del Estado, previsto en el presente artículo. En este último supuesto quedarán a salvo los derechos del Titular del Órgano Interno de Control para participar en el mismo.

**ARTÍCULO 92 BIS G.** El Órgano Interno de Control deberá inscribir y mantener actualizada la información correspondiente del sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal; de los servidores públicos del Congreso del Estado **y de la Auditoría Superior del Estado**, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas,



Ley del Sistema Anticorrupción y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado.

El titular del Órgano Interno de Control se abstendrá de desempeñar cualquier otro empleo, trabajo o comisión públicos; con excepción de los cargos docentes. En el caso de actividades privadas, **podrá realizar éstas, siempre y cuando no exista conflicto de interés.**

#### **ARTÍCULO 92 BIS I. ...**

I a V. ...

VI. ...

**Asimismo, no haber sido Secretario o subsecretario de Estado, Fiscal General, Gobernador, Diputado, dirigente, miembro de órgano rector, dirigente o responsable del manejo de los recursos públicos de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación; así como tampoco pertenecer o haber pertenecido en los cinco años anteriores a su designación, a despachos de consultoría o auditoría que hubieren prestado sus servicios a la Auditoría Superior del Estado o haber fungido como consultor o auditor externo de la misma, en lo individual durante ese periodo; y**

VII. ...

**ARTÍCULO 92 BIS J. El Órgano Interno de Control se sujetará a las siguientes bases:**

**Apartado A. Con relación al Congreso del Estado, vigilará que los servidores públicos en el desempeño de sus funciones, se sujeten a lo establecido en la**

**Legislación en materia de Responsabilidades Administrativas y a las demás disposiciones legales aplicables; para lo cual contará con las siguientes facultades:**

**I a XXIV. ...**

**Apartado B. Con relación a la Auditoría Superior del Estado, el Órgano Interno de Control vigilará que el Sub-Auditor Superior, auditores especiales y los demás servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado en el desempeño de sus funciones, se sujeten a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y a las demás disposiciones legales aplicables; para lo cual contará con las siguientes facultades:**

**I. Vigilar que los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado con excepción del Auditor Superior del Estado, se conduzcan en términos de lo dispuesto por esta Ley, la Ley de la Auditoría Superior del Estado y demás disposiciones legales aplicables;**

**II. Recibir denuncias de faltas administrativas derivadas del incumplimiento de las obligaciones por parte del Sub-Auditor Superior, auditores especiales y demás servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, iniciar investigaciones y, en el caso de faltas administrativas no graves, imponer las sanciones que correspondan, en los términos de las Leyes de la materia;**

**III. Conocer y resolver el recurso que interpongan los servidores públicos sancionados por faltas no graves conforme a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado;**

**IV. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que se emitan ante las diversas instancias jurisdiccionales e interponer los medios de defensa que procedan en contra de las resoluciones emitidas por el Tribunal, cuando el Órgano Interno de Control sea parte en esos procedimientos;**

**V. Participar en los actos de entrega recepción de los servidores públicos de mando superior de la Auditoría Superior del Estado;**

**VI. A instancia de la Comisión de Fiscalización presentar querellas, y de oficio denuncias ante la autoridad competente, en caso de detectar conductas presumiblemente constitutivas de delito, imputables a los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado;**

**VII. Llevar el registro y análisis de la situación patrimonial de los servidores públicos adscritos a la Auditoría Superior del Estado;**

**VIII. Conocer y resolver de las inconformidades que presenten los proveedores o contratistas, por el incumplimiento de las disposiciones aplicables para la Auditoría Superior del Estado en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.**

**Igualmente participará con voz, pero sin voto, en los comités de obras y de adquisiciones de la Auditoría Superior del Estado, establecidos en las disposiciones aplicables para ésta en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas; y**

**IX. Las demás que le atribuyan expresamente las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.**



La unidad administrativa del Órgano Interno de Control del Congreso del Estado a cargo de las investigaciones que se realicen respecto de la Auditoría Superior del Estado, promoverá el informe de presunta responsabilidad administrativa y, en su caso, penales a los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado, cuando derivado de las auditorías a cargo de ésta, no formulen las observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten o violen la reserva de información en los casos previstos en esta Ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se **DEROGAN** el Capítulo Tercero del Título Quinto, y los artículos 78, 95, 95 Bis, 95 Bis A, 96 y 96 Bis, de la **Ley de la Auditoría Superior del Estado de Sinaloa**, para quedar como sigue.

### **Capítulo Tercero. Derogado.**

**Artículo 78. Derogado.**

**Artículo 95. Derogado.**

**Artículo 95 Bis. Derogado.**

**Artículo 95 Bis A. Derogado.**

**Artículo 96. Derogado.**

**Artículo 96 Bis. Derogado.**

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto, entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La Comisión de Fiscalización, deberá emitir la convocatoria pública dentro de los 60 días a partir de que entre en vigor el presente Decreto, para designar al Titular de la Unidad Técnica de Evaluación.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Titular de la Unidad Técnica de Evaluación, deberá proponer dentro de los 60 días siguientes, contados a partir de su nombramiento, los Reglamentos Internos de la Unidad; cuya estructura y organización se realizará conforme a los principios de transparencia, austeridad, racionalidad y disciplina del gasto público.

Al momento de que el Congreso del Estado realice el nombramiento del titular de la Unidad Técnica de Evaluación, se entenderá constituida dicha Unidad.

**ARTÍCULO CUARTO.** Todos los recursos materiales, humanos y financieros que actualmente estén a cargo del Órgano Interno de Control de la Auditoría Superior del Estado, pasarán a formar parte del Órgano Interno de Control del Congreso del Estado de Sinaloa y de la Auditoría Superior del Estado, así como de la Unidad Técnica de Evaluación de la Comisión de Fiscalización, en los términos que acuerde la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se derogan las disposiciones que se le opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

**ATENTAMENTE**

**Culiacán Rosales, Sinaloa, México, a 16 de enero de 2020**

**POR EL PARTIDO SINALOENSE**



**DIP. JESÚS ANGÉLICA DÍAZ QUIÑÓNEZ**

**CIUDADANO SINALOENSE**



**C. VÍCTOR ANTONIO CORRALES BURGUEÑO**



*MICHEL BENITEZ  
14:20 Hrs*